

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 9 DE ABRIL DE 1920

NÚMERO 3336

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, N° 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA
POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 1ª de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 49 de 1920, de 23 de Marzo, por el cual se provee una vacante en el ramo de Correos y Telégrafos..... 10063

Decreto número 51 de 1920, de 17 de Marzo, por el cual se provee una vacante de Jefe de Policía Municipal del Distrito de Colón..... 10063

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 4 de 1920, de 2 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento en el ramo Consular..... 10063

Decreto número 5 de 1920, de 2 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento..... 10063

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 206, de 26 de Marzo de 1920, por la cual se nombra al señor A. T. Ruan, Perito del Gobierno..... 10063

SECCION SEGUNDA

Resolución número 19, de 22 de Marzo de 1920, por la cual se declara nula la Resolución número 4 de 4 de Marzo del presente año, dictada por el Gobernador de la Provincia de Los Santos..... 10064

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Resolución número 28, de 12 de Marzo de 1920, por la cual se concede una licencia..... 10064

Resolución número 30, de 2 de Marzo de 1920, por la cual se concede una licencia..... 10064

Resolución número 51, de 29 de Marzo de 1920, por la cual se acepta una renuncia..... 10064

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Marzo de 1920..... 10064

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 24 de Marzo de 1920..... 10064

PROVINCIA DE COOLÉ

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

Auto número 14 de 19 de Marzo de 1920, por el cual se aprueban en segunda instancia las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Penonomé, correspondientes a los meses de Abril (25 días), Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1919, y 16 de Enero de 1920, y de las cuales es responsable el señor José M. Grimaldo Fernández..... 10064

Avisos Oficiales..... 10065-66

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 49 DE 1920

(DE 23 DE MARZO)

por el cual se provee una vacante en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por haber sido trasladada a otro puesto la persona que venía desempeñando el empleo de Oficial Tercero de la Agencia Postal de esta ciudad, promuévese para ese cargo a la señorita Dolores Perigault.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 51 DE 1920

(DE 17 DE MARZO)

por el cual se provee una vacante de Jefe de Policía Municipal del Distrito de Colón.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor Rodolfo Pardo, nómbrase al señor Tertuliano Martínez H. Jefe de Policía Municipal del Distrito de Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 4 DE 1920

(DE 2 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor J. J. Vallarino, Vicecónsul ad-honorem de Panamá en Seattle, EE. UU. de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días de Febrero de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA.

DECRETO NUMERO 5 DE 1920

(DE 2 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Francisco Fajardo, Portero de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días de Febrero del novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 206

por la cual se nombra al señor A. T. Ruan, Perito del Gobierno.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 206.—Panamá, Marzo 29 de 1920.

En atención a que los Liquidadores de la extinguida Lotería de Panamá proponen que se someta a arbitraje, de conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo primero del contrato celebrado con el Gobierno, la interpretación de éste en lo que se refiere a la propiedad de los enseres y efectos de la empresa, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el citado artículo.

SE RESUELVE:

Nómbrase al señor A. T. Ruan, Perito del Gobierno, para los efectos de que se ha hecho referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 19

por la cual se declara nula la Resolución número 8 de 4 de Marzo del presente año, dictada por el Gobernador de la Provincia de Los Santos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 19.—Panamá, 22 de Marzo de 1920.

En virtud de consulta que hace el Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas al Gobernador de la Provincia de Los Santos, acerca de un denuncia que le ha sido presentado por los señores William Victor Palma, Vicente D. Dubois, Leandro Samaniego, Teófilo Castro y Henry Bissot, sobre una mina de petróleo ubicada en el Distrito de su jurisdicción, ha dictado con fecha 4 de los corrientes el Gobernador de la mencionada Provincia la Resolución número 8, basándose para ello en lo dispuesto en el Código de Minas y la Ley 88 de 1904, con absoluta omisión del Código Fiscal cuya disposiciones son las que rigen en relación con la explotación y explotación de Minas de petróleo, de conformidad con lo establecido en el Título V, Capítulo V, Artículos 263 a 295 del referido Cuerpo de Leyes.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Es nulo lo dispuesto por el Gobernador de la Provincia de Los Santos en la Resolución de que se lecho mérito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 79

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 79.—Panamá, Marzo 17 de 1920.

Vista la solicitud que entraña el memorial que ha elevado a este Despacho la señora Elida Arango de Chevalier, Ayudante Segundo de la Agencia Postal de esta ciudad, y el contenido de la nota número 187-A-3 de fecha de ayer, del señor Jefe de la Oficina mencionada, contenitiva de un informe encomiadístico de la labor que ejerce allí la memorialista,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Elida Arango de Chevalier, Ayudante Segundo de la Agencia Postal de esta ciudad, licencia por el término de treinta días renunciabiles, para que se pueda separar del ejercicio de las funciones del puesto expresado, con derecho a la gracia establecida en el artículo 795 de nuestro Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA,

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario,

E. Clare Jr.

RESOLUCION NUMERO 80

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 80.—Panamá, 29 de Marzo de 1920.

Concedese licencia a la señorita Benilda Curles para separarse del puesto de Telegrafista Jefe de la Oficina Telegráfica de Penonomé, por el término de treinta días renunciabiles, con derecho a la gracia establecida en el artículo 795 del Código Administrativo, licencia que comenzará a contarse desde el día 1.º de Abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

JUAN B. SOSA.

El Secretario,

E. Clare Jr.

RESOLUCION NUMERO 81

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 81.—Panamá, Marzo 29 de 1920.

Aceptase la renuncia que en escrito de fecha 27 de los corrientes, ha presentado a este Despacho, por el órgano del señor Jefe de la Agencia Postal de esta ciudad, el señor Ernesto Núñez, Ayudante Segundo de la Oficina expresada.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA,

Director General de Correos y Telégrafos.

E. Clare Jr.,

Secretario.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Marzo de 1920.

Escritura número 128 de 20 de Abril de 1917, de la Notaría Primera del Circuito de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Martín Beitia un lote de terreno denominado «La Venturita» situado en San Pablo Viejo, jurisdicción del Distrito de David.

Escritura número 72 de 5 de Marzo de 1920, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Genaro Caballero un lote de terreno ubicado en el lugar denominado «San Juan», jurisdicción del Distrito de David.

Escritura número 286 de 20 de Septiembre de 1918, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a George Staff un lote de terreno denominado «Bugabita» ubicado en el Distrito de Bugaba.

Diligencia de fianza, extendida ante el Juez Sexto de este Circuito, en el cual J. J. Illueca se constituye fiador de cosas hasta por doscientos balboas a favor de Graciela de Mackay para responder de los que puedan causarse en el juicio seguido por ella y Eva Bernal contra Mercedes Algodona por el delito de calumnia.

Escritura número 61 de 14 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual José Sergio Moreno vende a Eliseo Monteza los derechos que le corresponden en el terreno denominado «Nueva Roma» ubicado en el Distrito de Tonosí.

Certificado número 338 de 19 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Yuen Chong y Compañía».

Escritura número 95 de 19 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual F. A. Kuskpatrick confiere poder especial a favor de W. H. Graham.

Escritura número 66 de 19 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en ese Circuito a favor de Luis Felipe Estenoz.

Escritura número 321 de 20 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se funda la sociedad colectiva de comercio denominada «Sasso & Cia» con un capital de quince mil balboas.

Escritura número 397 de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Madrido Hernández cancelan obligación a la señora María Eliseo y ésta les otorga hipoteca para garantizar el pago de un nuevo crédito, el cual es por la suma de dos mil balboas.

Certificado número 427 de 6 de Enero de este año, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de Tin Chong.

Certificado número 434 de 3 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de Lee Ten Tay.

Certificado número 410 de 20 de Diciembre del año pasado, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de Han Chon.

Certificado número 423 de 6 de Enero pasado, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de Hau Chong.

Escritura número 370 de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Eloisa Flores y Joseph Alexander Luis rescinden un contrato.

Escritura número 133 de 25 de Noviembre del año pasado, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual Olegario Barrellier vende a María Santiago Barahona viuda de Ducasa una casa ubicada en el Distrito de Las Tablas.

Escritura número 144 de 18 de Diciembre del año pasado, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual la Nación vende a Manuel de Jesús Reyes un lote de terreno denominado «La Cruz de Chayon», ubicado en el Distrito de Guararé.

Escritura número 94 de 18 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Genaro Scippa declara cancelada las escrituras número 71 de 4 de Marzo de 1916, 99 de 28 de Marzo de 1916 y 146 de 26 de Abril del mismo año.

Escritura número 106 de 5 de Octubre de 1897, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Pedro Celestino Guadino.

Escritura número 383 de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Rosalia Pérez y Jacobo Spencer celebran contrato social, bajo la denominación de «Pérez y Compañía», con un capital social de cinco mil pesos plata.

Escritura número 214 de 11 de Febrero último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la «Sociedad Española de Beneficencia» vende a Ricardo Joaquín Alfaro y Gervasio García dos lotes de terreno en la Exposición.

Escritura número 217 de 11 de Febrero último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan los documentos relacionados con la venta hecha por Silvanus Marten Pearman de los terrenos llamados «Granadilla» a la «Darwin Estates Incorporated», por la suma de doscientos mil balboas, y la compañía compradora asume el pago de una hipoteca que pesa sobre la citada finca.

Panamá, 23 de Marzo 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 24 de Marzo de 1920.

Escritura número 37 de 5 de Febrero de este año, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Laura Correa de Burgos constituye hipoteca a favor del Gobierno Nacional, sobre una casa y una cocina de su propiedad, por la suma de mil balboas, para responder de la fianza de manejo de José Nieres Burgos, como Juez Ejecutor de la Provincia de Herrera.

Escritura número 335 de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se funda la sociedad mercantil denominada «Kohpeke & Neumann», con domicilio en esta ciudad y con un capital social de treinta mil balboas.

Escritura número 8 de 16 de Enero de 1910, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual Manuel Salvador Pérez Tello vende a Fabio Ríos una casa ubicada en esta ciudad.

Oficio número 231 de 23 de los corrientes, del Juez 4.º de este Circuito, por el cual ese funcionario ordena la cancelación de la fianza hipotecaria prestada por José María Fernández para garantizar la exoneración de Perol Tobio.

Escritura número 63 de 17 de Octubre de 1919, extendida ante Francisco Jiménez Consul de esta República en San Francisco de California, por la cual la «Panama Land and Timber Company» confiere poder especial a Gilberto Reid.

Escritura número 5 de 9 de Enero último, de la Notaría del Circuito de Cocle, por la cual la Nación otorga título de propiedad a Vicente Ramírez de un lote de terreno denominado «El Barrero», ubicado en el Distrito de Penonomé.

Escritura número 403 de 23 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Raquel Dutary vende a la señorita Nisia Dutary la parte que le corresponde en la finca número 2387 de la Sección de Panamá.

Escritura número 402 de 23 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Della Tognia y Teodolinda Dutary de Della Tognia, por una parte, y por la otra, Raquel y Nisia Dutary, aclaran la escritura número 83 de 2 de Septiembre de 1919.

Escritura número 92 de 16 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa a favor de Theodoro Blairon, edificada en la ciudad de Colón.

Certificado número 5 de 18 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Cana-vaggio Hermanos», sociedad mercantil encomendada por acciones.

Certificado número 634 de 18 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Cana-vaggio Hermanos», sociedad inmobiliaria encomendada por acciones.

Escritura número 33 de 30 de Enero de este año, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende un lote de terreno denominado «La Celestina», ubicado en el Distrito de Parita, a Pastor Botello.

Escritura número 32 de 30 de Enero de este año, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende un lote de terreno denominado «La Jorra», situado en el Distrito de Parita, a Pastor Botello.

Escritura número 62 de 18 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Dolores Cabrera de Terán vende un lote de terreno denominado «La Herradura», ubicado en el Distrito de Chitré, a Liborio Marciaga.

Panamá, Marzo 24 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE COCLE

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

AUTO NUMERO 14 DE 1920

(DE 1.º DE MARZO)

por la cual se aprueban en segunda instancia las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Penonomé, correspondientes a los meses de Abril (28 días), Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1919, y 1.º de Enero de 1920, y de las cuales es responsable el señor José María Grimaldo Fernández.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Cocle.—Penonomé, 1.º de Marzo de 1920.

Como del examen practicado a las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Penonomé, correspondiente a los meses de Abril (28 días), Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1919, y 1.º de Enero de 1920, y de las cuales es responsable el señor José María Grimaldo Fernández, no ha resultado irregularidad alguna.

SE RESUELVE:

Aprobar en segunda instancia las cuentas a que se hace mérito, haciendo constar, que el saldo de ciento ochenta y seis balboas con treinta y cinco céntimos (B. 186.35) que tenía el 1.º de Enero, fecha en que hizo entrega de la oficina, lo recibió en efectivo su sucesor señor Gregorio Ramos.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Gobernador,

PLACIDO SUAREZ R.

El Secretario,

Ricardo Jaén.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El suscrito, Juez Superior de la República,

Emplaza a Aquilino Núñez, mayor de edad, natural de Bugaba, para que comparezca a este Despacho en el término de doce días más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, se le declarará en rebeldía, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Este edicto tiene por base el auto de enjuiciamiento dictado el día veintidós de Noviembre del presente año, contra el citado Núñez por el delito de asesinato, perpetrado en la persona de Toribio Castillo, auto en el que se ordena el emplazamiento, de acuerdo con lo que establece el Capítulo VI, Sección Primera, Título V, Libro III del Código Judicial.

Recuérdase a las autoridades del orden administrativo y judicial, y a los panameños en general, con las excepciones de la ley, el deber en que están de denunciar el lugar donde se encuentre el sindicado, so pena de incurrir en las responsabilidades legales.

Dado en la ciudad de Panamá, en el Despacho del Juzgado Superior de la República, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

L. SOSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

3 vs. 3

CONCURSO A BECAS

Hasta el quince (15) de Abril próximo se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, solicitudes para la adjudicación de cuatro (4) becas vacantes en la Escuela de Electricidad de esta ciudad, una por cada una de las Provincias de Bocas del Toro, Colón, Chiriquí y Veraguas.

Las solicitudes deben venir en el papel sellado correspondiente, acompañadas de los documentos que exige el Decreto número 18 del 4 de Abril de 1913, publicado en la GACETA OFICIAL número 1915 fechada el 14 del mismo mes.

Sólo en el caso de que no se haya hecho solicitud por una Provincia, podrá adjudicarse la beca respectiva a persona natural de otra.

Panamá, Marzo 24 de 1920.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

AVISO

El suscrito Secretario de la Gobernación de la Provincia de Veraguas, pone en conocimiento del público:

Que en virtud de no haberse hecho propuesta para el remate del contrato de la alimentación de los presos que se encuentran en la Cárcel de esta ciudad, se ha señalado nuevamente el día doce (12) del mes de Abril próximo, para que tenga lugar de las ocho (8) a las once a.m. el remate mencionado.

El término del contrato será el de un año contado desde la fecha en que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

El precio de la alimentación diaria por cada uno o detenido será el de treinta y cinco centavos de balboa (B. 0.35) como base.

Para ser admitido en la licitación es indispensable que el proponente deposite ante el Juez Ejecutivo la suma de treinta balboas (B. 30.00) y el que adquiere el contrato tendrá que prestar una fianza personal de B. 100.00 para responder del cumplimiento de él.

Las propuestas deben venir escritas en papel correspondiente, suscritas por el proponente y por el fiador respectivo.

El pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de la Gobernación todos

los días hábiles de 8 a 11 a. m. y de 2 a 5 p. m.

Santiago, Marzo 12 de 1920.

El Secretario de la Gobernación,

A. E. Calvo.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

CIRCULAR

Panamá, Marzo 5 de 1920.

A los Jefes de Oficina:

Se hace saber a todos los Jefes de Oficina que envíen a esta Secretaría las planillas de los empleados de su dependencia para la expedición de los cheques respectivos, que deben tener especial cuidado en escribir los nombres de los acreedores del Tesoro exactamente en la misma forma como ellos firman, para evitar trastornos al efectuar el endoso o cobro de tales cheques.

Los Jefes de Oficina deberán, además, dirigirse a los dueños de cheques, indicándoles que en el caso de que en algunos de ellos no aparezca el nombre exactamente igual a la firma usual del propietario, debe éste firmar como reza el cheque.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

30 vs.—24

AVISO OFICIAL

Se avisa al público, que las propuestas para el suministro de los materiales que han de servir para la construcción del nuevo Hospital Santo Tomás, se recibirán en la Oficina de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas hasta las 4 p. m. del día 10 de Abril del presente año, en cuyo día serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deben venir en el papel sellado correspondiente, acompañadas de un cheque certificado o garantía bancaria, por la cantidad de mil balboas (B. 1.000.00), si la propuesta fuere parcial (por cualquier grupo de materiales) y de tres mil balboas (B. 3.000.00) si la propuesta fuere por todos los grupos de materiales, cuyos cheques serán devueltos a los proponentes que no resultaren agraciados, al ser rechazadas sus propuestas.

Al proponente cuya propuesta fuere aceptada se le devolverá el valor de su depósito al formalizarse el contrato con el Secretario de Fomento, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus compromisos.

El pliego de cargos y especificaciones, puede consultarse en el Despacho de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas durante las horas de audiencia en los días hábiles.

Panamá, Marzo 8 de 1920.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario,

ANDRÉS MOJICA.

30 vs.—22

CONCURSO A BECAS

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

AVISO OFICIAL

Se hace saber que hasta el día 15 de Abril próximo, inclusive, se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública las solicitudes para la adjudicación de 19 becas en la Sección Normal del Instituto Nacional; 14 en la Escuela Normal de Institutoras, y 5 en la Escuela de Artes y Oficios; las que serán distribuidas así:

PROVINCIA DE PANAMÁ

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE VERAGUAS

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE COLÓN

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE COCLE

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y una (1) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE HERRERA

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y una (1) para la Escuela Normal de Institutoras.

Las tres (3) becas de la Escuela de Artes y Oficios serán adjudicadas a los tres peticionarios que obtengan mejores calificaciones en el examen.

Todos los aspirantes a estas becas deberán llenar ineludiblemente las siguientes condiciones:

a) Observar buena conducta y lo mismo sus padres o guardadores, lo que se comprobará con declaraciones de dos personas de crédito ante el Alcalde o cualquier Juez del respectivo Distrito o Circuito, debiendo certificar la respectiva autoridad ante la cual se rindan tales declaraciones sobre la honorabilidad de los declarantes.

b) Ser de familia notoriamente pobre, o que lo sean sus padres, parientes más cercanos o personas a cuyo cargo estén y que se encuentren, por tanto, en el deber de atender a sus necesidades; todo lo cual se comprobará del mismo modo señalado en el aparte anterior.

c) Gozar de buena salud, estar vacunado y no tener defectos físicos que lo inhabiliten para ejercer el Magisterio o un arte u oficio, según el caso. Este requisito se comprobará con certificado expedido por el Médico Oficial o de no haberlo en el lugar en que residía el peticionario, por otro Médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión.

d) Ser panameño domiciliado en el país, lo que certificará con la partida de bautismo.

e) Poser el Diploma de Enseñanza Elemental, que deberá ser incluido en el legajo que acompañe a la solicitud. Los aspirantes a becas provenientes de lugares en donde no hayan sextos grados en las escuelas primarias, podrán solicitarlas en caso de haber concluido de éxito sus estudios del quinto grado.

No se adjudican becas:

1º. A jóvenes que vivan en la Capital de la República.

2º. A los aspirantes que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno en

cualquiera de los establecimientos de enseñanza del país o en el extranjero, ni a dos o más jóvenes que sean hermanos, aunque sus solicitudes sean para distintos planteles.

Todos los aspirantes a becas deberán ser mayores de 14 años sin pasar de 18.

La admisión para estas solicitudes quedará cerrada invariablemente el día 15, y los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en cada establecimiento ante un Jurado compuesto del Inspector General de Enseñanza o de un delegado de la Secretaría, el Director y los Profesores que sean necesarios, entre los días 25 y 26 de dicho mes de Abril.

Queda entendido que los aspirantes que no concurren a estos exámenes en los días fijados, perderán el derecho de presentarse a exámenes en otra ocasión.

La adjudicación definitiva de las becas se hará en el mes de Septiembre al terminar el primer periodo escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría el Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados en dichas becas deberán proceder luego a firmar un contrato con la Secretaría de Instrucción Pública en que se comprometen, entre otras cosas ya establecidas, a prestar sus servicios al Gobierno por un tiempo igual al de sus estudios en el lugar que éste les designe.

La Secretaría de Instrucción Pública rechazará las peticiones que no estén ajustadas en un todo a las condiciones expresadas en el presente aviso.

Panamá, 11 de Marzo de 1920.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

JOSÉ D. CRESPO.

30 vs.—20

AVISO OFICIAL

SOBRE EL PAGO DE LA DEUDA INTERNA

De acuerdo con las disposiciones del Decreto número 29 de 11 de Marzo de 1920, la Secretaría de Hacienda y Tesoro comenzará a revisar y registrar las nóminas y cuentas para pagarlas tan pronto como se hayan anotado debidamente.

Al efecto, se desea que las nóminas y cuentas sean remitidas por correo y dirigidas al Sub-Agente Fiscal de Panamá, o presentadas personalmente en la misma Oficina y en la misma forma, con una carta en que se exprese el nombre del acreedor, el del endosatario si lo hubiere, el monto de cada cuenta y el total si fueren varias, y el nombre de la persona a favor de la cual se debe extender el cheque, teniendo cuidado de que la firma usual de ésta corresponda en nombre y apellido e iniciales, si las hubiere, al de la nómina o cuenta presentada. A cada acreedor se le dará recibo de los documentos.

Las acreencias serán pagadas en el orden en que se reciban y como no habrá preferencia, es inútil toda exigencia o súplica al respecto.

Todo acreedor será oportunamente notificado cuando su cheque esté listo, ora sea por medio de aviso o por correo.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Marzo 15 de 1920.

30 vs.—18

PLIEGOS DE CARGOS Y ESPECIFICACIONES

para el suministro de cemento, acero, mader, bloques de cemento, clavos de alambre, grapas de alambre galvanizado, alambre, cable laminado, malla de alambre galvanizado, obturadores de metal, (wall plugs), para la construcción del nuevo Hospital Santo Tomás.

CONDICIONES GENERALES.

Las propuestas para el suministro de los materiales que se detallan a continuación, para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás, se recibirán en la oficina del Secretario de Fomento hasta las 4 p. m. del día 10 de Abril de 1920, en cuyo día y hora serán abiertas y leídas en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas pueden presentarse para el suministro de uno, varios o todos los materiales especificados.

Los precios propuestos deben incluir el costo de entrega en el patio de carga del Ferrocarril de Panamá, pero no incluirán el valor de los derechos pagados al Gobierno Nacional sobre los materiales.

Todas las propuestas deben venir en papel sellado correspondiente, acompañadas de un cheque certificado o garantía bancaria por la cantidad de mil balboas (B. 1.000.00), si la propuesta es parcial (por cualquier grupo de materiales), y de tres mil balboas (B. 3.000.00), si la propuesta es por todos los grupos de materiales, los cuales serán devueltos a los proponentes que no resulten agraciados, al rechazarse sus propuestas; y al proponente cuya propuesta se acepte se le devolverá el valor

de sus depósitos al formalizar el contrato con el Secretario de Fomento, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus compromisos.

Si el proponente agraciado no formalizare su contrato a más tardar treinta días (30) después de aceptada su propuesta por la Secretaría de Fomento, perderá el o los depósitos que hubiere hecho con tal motivo, en calidad de daños y perjuicios.

Antes de efectuar el pago de los materiales se examinarán en el lugar de las masas, y su aceptación se hará constar por escrito.

En caso de que en las especificaciones se exija que los materiales sean sometidos a pruebas, se aceptará provisionalmente como pruebas un certificado del fabricante para el contratista, al efecto de que tales materiales llenen los requisitos exigidos. Sin embargo, después de su entrega los materiales serán sometidos a pruebas y si no cumplieren después los requisitos exigidos, el contratista estará en la obligación de hacer retirar del emplazado inmediatamente y a su costa. Los materiales necesarios para llevar a efecto las pruebas los suministrará el contratista a su costa.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas presentadas, o de aceptar de ellas en su totalidad o en parte.

CEMENTO.

El cemento debe ser de Portland, de primera calidad, de marca conocida y, de buena fama y estar libre de terrones.

El cemento debe suministrarse en los barriles usuales de madera perfectamente cerrados.

Cada barril lleno debe pesar cuatrocientas libras más o menos y contener trescientas setenta y cinco libras de cemento por lo menos.

Cada barril debe exhibir con claridad la marca de fábrica y el nombre del fabricante y mostrar de modo concluyente que no ha sido abierto después de su salida de la fábrica.

Un pie cúbico de cemento debe ser tal que la retención en un cernidor de cien huecos por pulgada lineal no excederá de ocho por ciento en peso y de veinticinco por ciento de uno de doscientos huecos por pulgada lineal.

La gravedad específica del cemento será de tres o un décimo por lo menos.

Un ladrillo de cemento puro colocado en agua por un período de siete días deberá resistir un esfuerzo de tensión no menor de quinientas libras por pulgada cuadrada y uno del mismo material sumergido en agua por espacio de veintiocho días deberá resistir un esfuerzo no menor de seiscientas libras por pulgada cuadrada.

El cemento deberá comenzar a sentarse antes de treinta minutos y deberá endurecer en un período no menor de una hora ni mayor de diez horas.

La primera entrega de cemento consistirá en una partida de 1320 barriles, que deberá llegar a más tardar el día 1º de Mayo de 1920. Las entregas posteriores ascenderán por lo menos a 990 barriles por mes, pero el jefe de Materiales y Compras se reserva el derecho de aumentar o disminuir esta cantidad a su voluntad.

VARILLAS DE ACERO.

Las propuestas se presentarán para el suministro de las cantidades que a continuación se especifican. Las barras deben ser acero de carbono (medium or low carbon steel), con una resistencia máxima de 65,000 libras por pulgada y una elasticidad no menor de 27,000 libras. Deberá soportar el ser doblado en frío en un ángulo de 180 grados sin fractura de la parte exterior de la porción doblada. Todo el acero que se suministre debe estar libre de pintura, aceite o de moho espeso.

La primera entrega consistirá en una partida de 50 toneladas y el contratista indicará la fecha de la primera entrega. La fecha de la entrega inicial se tomará en cuenta al hacer la adjudicación.

LISTA DE LAS VARILLAS DE ACERO.

Tamaño	Descripción	No. de Varillas	Largo en pie	Peso aproximado en lbs
3/4"	Cuadrado	3000	18	103,700
3/4"	"	3000	24	
3/4"	"	3000	30	
3/4"	"	3000	18	
3/4"	"	3000	24	
3/4"	"	5000	34	251,600
3/4"	"	2000	18	
3/4"	"	1000	34	93,100
3/4"	"	3000	18	436,200
3/4"	"	3000	24	
3/4"	"	3000	34	
3/4"	"	500	34	44,200
1"	"	50	34	5,800
3/4"	Redondo	4000	18	12,500
3/4"	"	2000	18	13,700

Peso total..... 960,800 lbs.

Peso probable de la fábrica..... 1000,000

MADERA:

Se presentarán propuestas para el suministro de las siguientes cantidades de madera bien curada, de clase conocida en el comercio con el nombre de Número 1 Common Yellow Pine, y que tendrá no menos de quince anillos por pulgada en un promedio de cinco pulgadas en la superficie de las tablas entregadas.

Se admitirá en la entrega, tablas que presenten nudos, pequeños agujeritos, torceduras, siempre que estén relativamente libres de defectos en la hilada y que esas torceduras etc., no les inhabiliten para ser empleadas en usos corrientes en todo su largo y ancho.

La primera entrega consistirá aproximadamente de 100,000 pies de barrote y tablones. Las entregas posteriores constarán como de 100,000 pies por mes.

LISTA DE MADERA.

Tamaño en bruto	No. de piezas	Largo en pies	Total de pies
8x3	100	28	14,930
6x6	100	28	8,400
4x6	200	28	11,200
4x4	500	12	
4x4	200	14	
4x4	500	18	

4x4	500	24	45,830
3x4	500	12	
3x4	500	14	
3x4	1000	16	29,000
2x12	1000	14	
2x12	1000	16	
2x12	500	18	
2x12	500	24	102,000
2x8	500	16	
2x8	500	20	
2x8	500	24	49,000
2x6	500	16	
2x6	1000	18	
2x6	500	25	33,000
2x4	500	14	
2x4	1000	16	35,330
2x4	1000	18	
2x4	500	24	
2x3	500	14	3,500
2x3	1000	14	4,660
1x3	500	14 bordes cuadrados.	1,750
1x6	500		4,500
1x12			25,000

Total..... 365,600 pies

BLOQUES DE CEMENTO.

Las propuestas se presentarán para el suministro de 75,000 bloques huecos de 6"x12"x12" y 25,000 bloques de 3"x12"x12" hechos de terra cota o de una mezcla de cemento en la proporción de una parte de cemento a cuatro de arena limpia de río o playa. Los bloques de terra cota serán fabricación aceptable y con la superficie machiembreada.

El peso de los bloques no debe exceder de 31 libras para los de 6" y de 20 libras para los de 3".

El Gobierno suministrará al contratista el cemento necesario para la fabricación de los bloques.

El contratista debe especificar en su propuesta el número de bloques que le entregará al Gobierno por cada barril de cemento que se le dé y este número debe estar en proporción a la clase de mezcla que emplee y ser aceptable al Inspector del Gobierno.

La primera entrega de bloques comprenderá 15,000 de 6"x12"x12" y 8,000 de 3"x12"x12", puestos en el emplazado de las obras, a más tardar para el 1º de Junio de 1920. Las entregas posteriores se harán en tal manera que toda la cantidad propuesta esté entregada para el 1º de Noviembre de 1920.

FERRERÍA.

Se presentará propuestas para el suministro de lo siguiente de Ferrería:

CLAVOS COMUNES DE ALAMBRE DE ACERO.

500 libras 1 1/4" sin cabeza

500 " 2" " "

1000 " 2" con " "

4000 " 2 1/2" " "

4000 " 3" " "

2000 " 4" " "

GRAPAS DE ALAMBRE GALVANIZADO.

Los precios se cotizarán sobre cuñetas de 100 libras cada una por una cantidad de 700 libras de grapas de alambre galvanizado número 14, de 1 1/2".

ALAMBRE SUAVE DE ACERO.

Deben cotizarse precios por 2500 libras de alambre suave de acero número 14, en rollos de 50 a 100 libras.

LÁMINAS DE COBRE ESTAÑADO.

Se harán propuestas por 200 yardas lineales de láminas de cobre suave, de 16 onzas, en hojas de 30 pulgadas de ancho, y estaño por ambas caras.

MALLA DE METAL GALVANIZADO.

Se cotizarán precios por 5000 yardas de malla de metal o tela aceptable, de alambre número 19 con 2 1/2" retículos de pulgada, y provista de contrafuertes (Stiffeners). Todas las hojas deben ser galvanizadas después de tejidas o cortadas. Debe presentarse muestra con la propuesta.

OBTURADORES DE METAL (METAL GRUNDS OR WALL PLUGS)

Se cotizarán precios para el suministro de 25,000 obturadores galvanizados de modelo aceptable, para anclar en las puertas de la obra de madera etc. Debe presentarse una muestra con la propuesta.

La entrega de estos materiales debe hacerse cuanto antes posible y el contratista debe indicar, en el caso de cada renglón, la fecha más próxima en que puede efectuar la entrega.

Panamá, Marzo 4 de 1920.

ANDRÉS MOJICA,
Subsecretario de Fomento.

30 vs.—22